

## LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA SUR 5ª MASCULINA GRUPO 6

Ref. LGEC2026/31

*Convocada la Jueza de Competición para resolver sobre las incidencias y observaciones de los encuentros de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su Reglamento Disciplinario, su normativa técnica para la temporada 2026, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2026" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:*

### LICEO CASINO PONTEVEDRA B CLÍNICA ANDRÉS DOMÍNGUEZ – FP PRIME EL TABLERO (26/04/2026)

Desestimar la reclamación de alineación indebida formulada por representante del equipo ESTRADA PADEL D al no apreciarse infracción de alineación indebida ya que la eventual incorrecta ordenación de las parejas constituye una cuestión relativa a la formación de las mismas, sujeta al régimen de impugnación previa del artículo 19.6 de la normativa de la LGEC, debiendo haberse puesto en conocimiento de la capitánía rival por la capitánía oponente antes del inicio del encuentro por lo que, no constando dicha impugnación en tiempo y forma, la misma deviene extemporánea y no puede producir efectos respecto del resultado del encuentro disputado, sin que tampoco concorra ningún supuesto de alineación indebida al no reclamarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por el artículo 20.1 para la válida alineación de deportistas.

*Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.*

En A Coruña, a 30 de abril de 2026



LA JUEZA DE COMPETICION  
Inmaculada Porto Cagiao